

GASTOS DE CANCELACIÓN - EQUIPAJE

Contrato n° AX2017117

Para declarar sus siniestros de seguros de Cancelación, Equipaje

Póngase en contacto con el sitio de PRESENCE ASSISTANCE TOURISME:

www.gestion.presenceassistance.com

- Rellene el campo “número de expediente del viaje” con el número de expediente que figure en su factura de inscripción.
- Rellene el campo “nombre del viajero principal” con sus apellidos y nombre.
- Cumplimente el formulario de declaración de siniestro que le permitirá obtener en pocos “clics” un correo electrónico indicando su número de expediente y todos los documentos que se deben facilitar.

A través de este sitio, podrá enviarnos sus justificantes y realizar un seguimiento del estado de progreso del expediente en tiempo real.

Para cualquier información relacionada con los detalles de las garantías, puede ponerse en contacto con PRESENCE ASSISTANCE en el 0825 002 970 de lunes a viernes de 09:30 h a 18:00 h

TABLA DE GARANTÍAS

Gastos de cancelación del Viaje

| Límite máximo de garantía y franquicia | |
|--|---|
| Reembolso de los gastos de cancelación facturados por el organizador en caso de: <u>VIAJES DE 0 A 15.000 € POR PERSONA</u> 1/ Enfermedad, Accidente, Fallecimiento del asegurado, de sus acompañantes asegurados o de su cónyuge* que no viaje 2/ Fallecimiento de un Miembro de la familia** que no viaje 3/ Enfermedad, Accidente de una persona que no viaje, con o sin vínculo de parentesco (aparte del cónyuge*) 4/ Fallecimiento de una persona, con o sin vínculo de parentesco, que no viaje (aparte de un miembro de la familia**) 5/ Cualquier suceso aleatorio justificado <u>VIAJES DE 15.001 a 50.000 € POR PERSONA</u> 6/ Por cualquier motivo de anulación y para todos los asegurados | 1/ y 2/ 50 € por persona 3/ 4/ y 5/ 10 % del importe del siniestro; con un máximo de 100 € por persona 6/ 10 % del importe del siniestro; mínimo 500 € por persona Indemnización máxima: 50.000 € por persona 135.000 € por suceso |

* Cónyuge: de derecho o de hecho

**Miembros de la familia: según la definición prevista en el contrato

Equipaje

| | Límite máximo de garantía | Franquicia |
|---|--|---|
| Capital asegurado | | |
| A/ Con presentación de justificante | A/ 2.000 € por persona Total por suceso: 10.000 € | A/ 45 € por expediente |
| O | B/ 150 € globales por persona Total por suceso: 750 € | B / Sin franquicia |
| B/ Sin presentación de justificante | | |
| Indemnización máxima en caso de robo caracterizado de objetos de valor | 500 € por persona | 50 € por persona |
| Indemnización máxima en caso de robo caracterizado de objetos personales | 1.000 € por persona | 50 € por persona |
| Gastos justificados de primera necesidad en caso de retraso en la entrega | | |
| A/ Con presentación de los justificantes de compra O | A/ 300 € por persona | 24 horas |
| B/ Sin presentación de los justificantes de compra | B/ 50 € globales por persona | |
| Gastos de renovación de la documentación de identidad | 200 € por persona | Sin franquicia |

DISPOSICIONES GENERALES

DATOS DE LA ASEGURADORA

Las garantías del Contrato las respalda la sucursal irlandesa de la sociedad **Inter Partner Assistance SA**, una sociedad anónima constituida según el derecho belga con un capital de 11.702.613 euros, una compañía de seguros autorizada por el Banco Nacional de Bélgica con el número 0487, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Bruselas con el número 415.591.055 y con domicilio social en 166 boite 1 Avenue Louise, 1050, Bruselas, Bélgica.

Inter Partner Assistance, sucursal irlandesa de Inter Partner Assistance SA se encuentra en 10/11 Mary Street, Dublín 1 en Irlanda (número de registro 906006) y desarrolla su actividad bajo la autoridad del Banco Central de Irlanda. En calidad de compañía de seguros constituida según el derecho belga, Inter Partner Assistance está sometida al control cautelar del Banco Nacional de Bélgica (Boulevard de Berlaimont 14 -1000 Bruselas - Bélgica - IVA BE 0203.201.340 - RPM Bruselas - www.bnb.be).

Algunas de las garantías del Contrato, incluidos el tratamiento y la protección de los datos, las respalda **AXA Travel Insurance** (número de registro 426087), domiciliada en 10/11 Mary Street, Dublín 1, Irlanda.

Todas estas sociedades forman parte del Grupo AXA Assistance.

Las **declaraciones de Siniestro** se deben realizar en el sitio del prestador de servicios de declaración en línea PRESENCE ASSISTANCE TOURISME en la siguiente dirección: www.gestion.presenceassistance.com.

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los términos incluidos en el Contrato, cuya definición no aparece en otro punto del Contrato, ya estén expresados en singular o en plural, tendrán el siguiente significado:

Accidente: cualquier lesión corporal, no intencional por parte de la víctima, provocada por la acción súbita e imprevisible de una causa externa, constatada por un médico.

Accidente grave: cualquier lesión corporal, no intencional por parte de la víctima, provocada por la acción súbita e imprevisible de una causa externa, constatada por un médico y que implique la interrupción de cualquier actividad profesional o de otro tipo y le impida desplazarse por sus propios medios.

Asegurado: la persona o personas aseguradas que residan en la Unión Europea y Noruega.

Aseguradora: sociedad que respalda las garantías del Contrato, es decir:

- La sociedad **Inter Partner Assistance SA**, por parte de su sucursal irlandesa, domiciliada en 10/11 Mary Street, Dublín 1, Irlanda (número de registro 906006), bajo la autoridad del Banco Central de Irlanda. Inter Partner Assistance es una sucursal de Inter Partner Assistance SA, una empresa belga, domiciliada en 166 boite 1 Avenue Louise, 1050, Bruselas, bajo la autoridad del Banco Nacional de Bélgica.
- La sociedad **AXA Travel Insurance** (número de registro 426087), domiciliada en 10/11 Mary Street, Dublín 1, Irlanda, para determinadas garantías del Contrato (el tratamiento y la protección de los datos).

Todas estas sociedades forman parte del Grupo Axa Assistance.

Atentado: cualquier acto de violencia que constituya un ataque criminal o ilegal, perpetrado contra personas y/o bienes en el país en que el Asegurado se encuentre, con la finalidad de perturbar gravemente el orden público. Este Atentado deberá ser reseñado por el Ministerio de Asuntos Exteriores francés.

Equipaje: el bolso o la maleta del Asegurado, así como todos los artículos que se encuentren en su equipaje, exceptuando los Objetos Personales, los Objetos Valiosos, los efectos de indumentaria que lleve el Asegurado y los artículos mencionados en el apartado de "exclusiones" del capítulo "equipaje".

Catástrofe natural: intensidad anómala de un agente natural que no proceda de ninguna intervención humana.

Central de Asistencia de AXA ASSISTANCE: servicio de asistencia prestado por AXA Assistance.

Contrato: la póliza de seguro compuesta de las presentes disposiciones generales y particulares, así como las Condiciones Particulares, cuando procedan. Las disposiciones particulares prevalecen sobre las disposiciones generales.

Domicilio: lugar de residencia habitual del Asegurado. La dirección fiscal se considera como el Domicilio en caso de litigio.

DOM-ROM, COM y comunidades sui generis habitadas: Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Reunión, Polinesia Francesa, Saint Martin, Saint Barthelemy, Nueva Caledonia.

Duración de las garantías: las garantías son válidas durante la duración del Viaje indicada en el contrato de venta o en la factura de inscripción en el Viaje con un máximo de 90 días consecutivos, a no ser que se indique expresamente lo contrario en alguna cláusula.

Europa: por Europa se entienden los países de la Unión Europea, incluidos los DOM-ROM, COM y comunidades *sui generis* habitadas, Suiza y Noruega.

Suceso: cualquier factor que genere consecuencias damnificables, susceptible de poner en marcha la aplicación de una o varias garantías del Contrato.

Gastos de traslado: billetes emitidos por una compañía de transporte regular o chárter o un medio de transporte fletado

especialmente para la vuelta del Asegurado. No se contemplan los traslados en autobús entre un aeropuerto y el lugar de estancia del Asegurado.

Franquicia: importe que quede a cargo del Asegurado en caso de Siniestro.

Huelga: acción colectiva consistente en un cese concertado del trabajo por parte de los empleados de una empresa, un sector económico o una categoría profesional para apoyar determinadas reivindicaciones.

Enfermedad: cualquier alteración en el estado de salud o cualquier lesión corporal constatada por un médico.

Enfermedad grave: cualquier alteración de la salud constatada por un médico, que implica el cese de cualquier actividad profesional o de otro tipo y que requiere una asistencia apropiada.

Miembros de la familia: cónyuge de derecho o hecho, ascendientes o descendientes hasta el 2º grado, suegros, suegras, hermanas, hermanos, cuñados, cuñadas, yernos y nueras del Asegurado.

Objetos adquiridos durante el Viaje: cualquier objeto adquirido durante la Duración de las Garantías del Contrato.

Objetos Personales: cámara fotográfica, videocámara, PDA, consola de juegos portátil, lectores multimedia, informática portátil. Solo se garantizarán los objetos personales con una fecha de compra inferior a 3 años.

Objetos Valiosos: joyas, relojes y pieles.

Siniestro: ocurrencia de un Suceso previsto en el Contrato. Constituye un único e idéntico siniestro el conjunto de las reclamaciones relacionadas con un mismo Suceso.

Suscriptor: el organismo o la persona jurídica o física, domiciliado en Francia o en los DOM-ROM, COM y comunidades *sui generis* que haya suscrito este Contrato.

Tarifa de familia: se aplica a todas la suscripciones de al menos 3 personas con un máximo de 6 personas de la misma familia, definida de la manera siguiente: padres e hijos fiscalmente a su cargo o en lugar de los padres, abuelos y nietos. Conjunto de participantes que deben figurar en el mismo boletín de inscripción o la misma factura de prestaciones del organizador del viaje. Los grupos y los GIA (Grupos Individuales Agrupados) no se pueden beneficiar de esta tarifa.

Tarifa de tribu: se aplica a cualquier suscripción de al menos 3 personas con un máximo de 9 personas (con o sin vínculo de parentesco), que figuren en el mismo boletín de inscripción o la misma factura de prestaciones del organizador del viaje. Los grupos y los GIA (Grupos Individuales Agrupados) no se pueden beneficiar de esta tarifa.

Territorialidad: todo el mundo.

Tercero: cualquier persona física o jurídica, con exclusión del Suscriptor, el Asegurado, los Miembros de su familia, las personas que le acompañen y sus empleados.

Antigüedad: depreciación de un bien debido al uso y el paso del tiempo. Esta reducción se descuenta del importe de la indemnización.

Robo caracterizado: robo cometido por un Tercero, con violencia o empleo de la fuerza, probado y constatado como tal por una autoridad competente.

Viaje: traslado y estancia asegurados por el Contrato.

LIMITACIÓN DEL COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Las intervenciones que la **Aseguradora** esté obligada a realizar se regirán por el pleno respeto de las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales. Están, por lo tanto, vinculadas a la obtención de las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes.

La **Aseguradora** no será responsable de los retrasos o impedimentos en la ejecución de los servicios convenidos en caso de Huelgas, disturbios, movimientos populares, restricción de la libre circulación, sabotaje, Atentado, guerra civil o internacional, efecto de radiación o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

Las prestaciones no solicitadas durante el Viaje o no organizadas por la **Aseguradora** no otorgan derecho a ninguna indemnización compensatoria.

La **Aseguradora** decidirá la naturaleza de los billetes puestos a disposición del Asegurado en función, por una parte, de las posibilidades ofrecidas por los transportistas, y por otra parte de la duración del trayecto.

EXCLUSIONES GENERALES

Las garantías de la **Aseguradora** no se podrán reclamar en los siguientes casos:

- Consumo de drogas, de cualquier sustancia estupefaciente incluida en el Código de Salud Pública, de medicamentos y tratamientos sin prescripción médica;
- Las consecuencias de accidentes de tráfico provocados por el Asegurado encontrándose bajo la influencia de un estado alcohólico caracterizado por la presencia en sangre de una tasa de alcoholemia superior a la tasa máxima autorizada por la normativa en vigor del país donde haya tenido lugar el Accidente;
- Las consecuencias de estados alcohólicos, actos intencionales, faltas dolosas;
- El incumplimiento consciente por parte del Asegurado de las leyes y los reglamentos en vigor del Estado del lugar de estancia;
- Suicidio o intento de suicidio por parte del Asegurado, autolesión;
- Participación en apuestas, crímenes, altercados (salvo en el caso de que sea en legítima defensa);
- Daños causados intencionadamente por el Asegurado, bajo sus órdenes o con su complicidad o

participación;

- Manipulación o tenencia de artefactos bélicos, armas, incluidas aquellas utilizadas para la caza;
- Todos los casos de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del Contrato, en concreto, las prohibiciones impuestas por las autoridades del país de salida, transferencia o destino;
- Guerra civil o internacional, disturbios, movimientos populares, Huelgas, actos de terrorismo o sabotaje;
- Accidente provocado por cualquier tipo de combustible nuclear, producto o desecho radioactivo, de cualquier dispositivo de radiación o destinado a su explosión por la modificación del núcleo atómico, así como su descontaminación, ya sea en el país de salida, tránsito o destino;
- Situaciones de riesgo infeccioso en un contexto epidémico que sea objeto de una puesta en cuarentena o de medidas preventivas o de vigilancia específica por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales del país de origen;
- Un terremoto, una erupción volcánica, un maremoto, una inundación o un cataclismo natural, excepto en el marco de las disposiciones derivadas de la Ley nº 86-600 de 13 de julio de 1982, relativa a la indemnización de las víctimas de catástrofes naturales;
- Los daños derivados de una agresión al medio ambiente sufrida por los elementos naturales, como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora, cuyo uso es común, así como los perjuicios de orden estético o de ocio que conlleven;
- Accidentes resultantes de la práctica deportiva por parte del Asegurado en el marco de una competición oficial organizada por una federación deportiva y para la que se facilitan una licencia y un entrenamiento para las competiciones;
- Alpinismo de alta montaña a partir de 3.000 metros, bobsleigh, caza de animales peligrosos, deportes aéreos, skeleton, espeleología, práctica del esquí fuera de pista, navegación en solitario y/o a más de 60 millas de la costa;
- Problema político que conlleve un riesgo para la seguridad personal;
- La conducción de cualquier vehículo si el Asegurado no posee el permiso, la licencia o el certificado correspondiente;
- La falta de conciencia de riesgo;
- Un acto de negligencia por parte del Asegurado.

DECLARACIÓN DEL RESTO DE SEGUROS

En aplicación del artículo L. 121-4 del Código de seguros, el Suscriptor se obliga a informar a la **Aseguradora** de las garantías de las que se beneficia para el mismo riesgo con otras aseguradoras. Cuando se contratan varios seguros sin fraude ni dolo, cada uno de ellos produce sus efectos en los límites contractuales de garantía.

En el caso de que el Asegurado justifique una garantía anterior para alguno de los riesgos cubiertos por el Contrato, tiene la posibilidad, de conformidad con el artículo L.112-10 del Código de seguros, de renunciar al Contrato en los 14 días naturales siguientes a la celebración del mismo. Se reembolsarán, por lo tanto, al **Asegurado** las primas que haya abonado a la Aseguradora, sin gastos ni sanciones, excepto en caso de un Siniestro ocurrido con anterioridad al ejercicio del derecho de renuncia. Antes de la celebración del Contrato, la **Aseguradora** habrá entregado al Asegurado un documento invitándole a comprobar la posibilidad de no ser beneficiario de alguna garantía que cubra alguno de los riesgos asegurados por el Contrato e informándole del derecho de renuncia.

SANCIONES

Tanto si se trata de declaraciones que se deban realizar en la suscripción del Contrato como de declaraciones que se deban realizar durante el Contrato, cualquier ocultación o falsa declaración intencional, cualquier omisión o declaración inexacta implicará la aplicación, según el caso, de las disposiciones de los artículos L.113-8 (nulidad del contrato) y L.113-9 del Código de seguros (reducción proporcional de la indemnización).

PERITAJE

Los daños en los bienes asegurados se evalúan de común acuerdo o, en su defecto, mediante un peritaje amistoso, sin perjuicio de los derechos de las partes. Cada una de las Partes designa a un perito; si los peritos designados no se ponen de acuerdo, se agrega un tercer perito; los tres peritos operan en común por mayoría de votos.

En el caso de que una de las partes no designe a su perito, o que los dos peritos no se pongan de acuerdo sobre la designación del tercero, tal designación la realiza la autoridad judicial competente. Esta designación se realiza mediante petición simple firmada por ambas partes, o solo por una, siendo la otra Parte convocada mediante carta certificada.

Cada parte abona los gastos y honorarios de su perito; los honorarios del tercer perito y los gastos de su designación, si procede, los sufragarán a partes iguales entre la **Aseguradora** y el Asegurado.

RECURSO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES

La **Aseguradora** que haya pagado la indemnización del seguro se subroga, en los términos del artículo L.121-12 del Código de seguros, hasta el total de esta indemnización en los derechos y acciones del Asegurado contra los Terceros que, por sus acciones, hayan ocasionado el daño.

No obstante, esta subrogación no se aplica a las indemnizaciones globales de las garantías en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del Asegurado.

RECLAMACIÓN Y MEDIACIÓN

En caso de reclamación relativa a la aplicación de las garantías de Cancelación, Equipaje, el Asegurado se puede dirigir a:

Presence Assistance Tourisme

TSA 16666

92308 LEVALLOIS PERRET Cédex - FRANCIA

Tel: +33 (0) 1 55 90 47 51

Si persiste el desacuerdo, se puede recurrir a la figura del Mediador, persona independiente:

La Médiation de l'Assurance

TSA 50110

75441 París Cedex 09

Este recurso es gratuito. El dictamen del Mediador no se impone y el Asegurado tendrá total libertad para recurrir eventualmente al tribunal francés competente.

Para obtener más información, el Asegurado puede consultar el sitio web: <http://www.mediation-assurance.org>.

PRESCRIPCIÓN

De conformidad con el artículo L. 114-1 del Código de seguros, todas las acciones derivadas del Contrato prescribirán en un plazo de 2 años a partir del Suceso que las originaron.

Este plazo solo empieza a transcurrir:

- En caso de ocultación, omisión, declaración falsa o inexacta sobre el riesgo asumido, el día en que la **Aseguradora** haya tenido conocimiento del mismo;
- En caso de Siniestro, el día en que los interesados hayan tenido conocimiento del mismo, si demuestran haberlo ignorado hasta entonces.

Cuando la acción del Asegurado contra la **Aseguradora** tenga por causa el recurso de un tercero, el plazo de prescripción únicamente empieza a contar a partir del día en que este tercero haya ejercido una acción judicial contra el Asegurado o haya sido indemnizado por este último.

La prescripción se eleva a 10 años en los contratos de seguro contra los accidentes en los que haya personas implicadas, cuando los beneficiarios sean los derechohabientes del Asegurado fallecido.

De conformidad con el artículo L. 114-2 del Código de seguros, la prescripción se interrumpe por alguna de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción que figuran a continuación:

- cualquier demanda judicial, incluso por recurso de urgencia, o aunque se eleve ante una jurisdicción no competente;
- cualquier acto de ejecución forzosa o cualquier medida cautelar aplicada del código de procedimientos civiles de ejecución;
- cualquier reconocimiento por parte de la **Aseguradora** del derecho de garantía del Asegurado, o cualquier reconocimiento de deuda del Asegurado hacia la **Aseguradora**;
- cualquier recurso de conciliación o mediación;
- cuando la parte se encuentre en imposibilidad de actuar como consecuencia de un impedimento derivado de la ley, de la convención o de fuerza mayor.

La prescripción también se interrumpirá por:

- la designación de peritos tras un Siniestro;
- el envío de una carta certificada con acuse de recibo dirigida por la **Aseguradora** al Asegurado relativa a la acción de pago de la prima o por el Asegurado a la **Aseguradora** relativa al pago de la indemnización.

De conformidad con el artículo L. 114-3 del Código de seguros, las partes del contrato de seguro no pueden, ni siquiera de común acuerdo, modificar la duración de la prescripción ni añadir causas de suspensión o interrupción de la misma.

LEY DE INFORMÁTICA Y LIBERTADES

En el marco del control de la calidad de los servicios prestados, las conversaciones telefónicas entre el Suscriptor o el Asegurado y las sociedades del grupo AXA Assistance se podrán grabar.

La información relativa al Suscriptor o al Asegurado la utilizarán internamente las sociedades del grupo AXA Assistance, así como las personas obligadas a intervenir y encargadas de la celebración, la gestión y la ejecución del Contrato, dentro del límite de sus atribuciones respectivas, de conformidad con los artículos 6 y siguientes de la ley nº 78-17 de 6 de enero de 1978.

Algunos receptores de dichos datos se encuentran fuera de la Unión Europea, en concreto, los que se indican a continuación: AXA Business Services situado en la India y AXA Assistance Maroc Services situado en Marruecos. La **Aseguradora** garantiza que se adoptan todas las medidas necesarias para garantizar un buen nivel de protección de los datos.

La **Aseguradora** está sujeta a las obligaciones legales derivadas principalmente del Código Monetario y Financiero en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo y, a este respecto, aplica un tratamiento de supervisión de los Contratos que puedan dar lugar a la redacción de una declaración de sospecha de conformidad con la autorización única de la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) de 16 de junio de 2011.

Además, los datos personales del Suscriptor y el Asegurado se podrán utilizar en el marco de un tratamiento para combatir el fraude que la CNIL ha autorizado a la **Aseguradora** a aplicar de conformidad con la autorización única con fecha de 17 de julio de 2014; este tratamiento puede dar lugar, cuando proceda, a la inscripción en una lista de personas que presentan un riesgo de fraude.

El Suscriptor y el Asegurado disponen de un derecho de acceso y rectificación de los datos personales, debiéndose dirigir a AXA Travel Insurance, Data Protection Officer, The Quadrangle, 106-118 Station Road, Redhill RH1 1PR, Reino Unido.

DERECHO APLICABLE

El Contrato se rige por el derecho francés.

DISPOSICIONES PARTICULARES

GASTOS DE CANCELACIÓN DEL VIAJE

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La **Aseguradora** garantiza el reembolso de los gastos de cancelación facturados por el organizador del Viaje en aplicación de sus condiciones generales de venta cuando esta cancelación, notificada **ANTES DE LA SALIDA**, sea consecuencia de la ocurrencia, tras la suscripción del Contrato de uno de los Sucesos siguientes:

A/ La **Aseguradora** interviene en caso de Enfermedad Grave o Accidente del Asegurado o de un Miembro de su Familia, constatado por una autoridad médica y que le impida realizar el viaje previsto.

La **Aseguradora** interviene en caso de fallecimiento del Asegurado o de un Miembro de su Familia.

B/ El Asegurado adquiere también la garantía si su salida o el ejercicio de las actividades previstas durante su estancia las impide un Suceso imprevisible en el día de la suscripción del Contrato, independiente de la voluntad del Asegurado y que se pueda justificar, una vez realizada la deducción de los importes de las Franquicias que se indican en la Tabla de garantías.

No obstante, la garantía solo se adquiere, en el caso de las causas siguientes, en las condiciones que se describen a continuación:

- La denegación del visado turístico por parte de las autoridades del país de su Viaje, siempre que el Asegurado haya realizado las gestiones en un plazo suficiente, le hayan permitido tomar postura con anterioridad a su salida, y siempre que haya facilitado el conjunto de justificantes solicitados por las autoridades administrativas del país en cuestión.
- La citación del Asegurado por parte de una administración en una fecha dentro de la duración del Viaje previsto, siempre que tenga un carácter imperativo, imprevisto y no aplazable.
- La convocatoria del Asegurado a realizar un examen escolar o universitario en una fecha dentro de la duración del Viaje, siempre que tal convocatoria no se conociese en el momento de la suscripción del Contrato.
- La modificación de la fecha de las vacaciones concedidas por escrito por el empleador del Asegurado antes de su inscripción en el Viaje.
- La obtención de un empleo de asalariado o de un periodo de prácticas remunerado por parte del Asegurado que comience antes o durante las fechas previstas del Viaje, siempre que el Asegurado esté inscrito como desempleado y no se trate de un caso de prolongación o renovación de contrato.
- El traslado profesional, no disciplinario, siempre que obligue al Asegurado a trasladarse durante la duración del Viaje o en el mes anterior al mismo y siempre que tal traslado no se conociese en el momento de la suscripción del Contrato.
- La hospitalización (durante al menos 2 días) o la muerte de un animal doméstico de compañía del Asegurado siempre que se produzca en los 3 días anteriores a la salida del Asegurado, y a condición de que el Asegurado aporte la prueba de la propiedad del animal (cartilla sanitaria veterinaria, vacunación, tatuaje, etc.).
- La separación de la pareja del Asegurado por divorcio, la demanda de disolución del PACS y el cese notorio de la convivencia, siempre que se presente la prueba del procedimiento de divorcio o de la solicitud de disolución del PACS o de la totalidad de los documentos que justifiquen el cese de la convivencia.

La garantía de Cancelación no cubre la imposibilidad de la salida vinculada a la organización material del Viaje por parte del organizador o a las condiciones de alojamiento o de seguridad del destino.

A / y B / CANCELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACOMPAÑEN AL ASEGURADO

A raíz de su cancelación, la **Aseguradora** asume también el reembolso de los gastos de cancelación de cualquier persona que deba acompañar al Asegurado (máximo de 9 personas), inscrita al mismo tiempo que el Asegurado, y asegurada por el mismo Contrato, cuando el origen de la cancelación sea por alguna de las causas enumeradas anteriormente. No obstante, si tal persona desea mantener su participación en el Viaje, los gastos adicionales de hotel o de camarote individual se asumirán únicamente si el expediente de cancelación es objeto de un reembolso por parte de la **Aseguradora** y si el importe de la indemnización es inferior o igual al importe de los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del Siniestro, con la Franquicia deducida.

Si, en el caso de un Suceso asegurado, el Asegurado prefiere que le sustituya otra persona en lugar de cancelar su Viaje, la **Aseguradora** asumirá los gastos de cambio de nombre facturados por el proveedor (operador turístico, compañía aérea, etc.). El importe de esta indemnización no podrá ser superior al importe de los gastos de cancelación exigibles en la fecha de la ocurrencia del Siniestro.

ARTÍCULO 2 - EFECTO DE LA GARANTÍA

Siempre que el Asegurado haya abonado previamente la prima correspondiente, la garantía entrará en vigor a partir de la suscripción del presente contrato y expirará en el momento de la salida en el lugar de convocatoria previsto por el organizador del viaje o en el momento de la entrega de las llaves, en caso de alquiler.

ARTÍCULO 3 - LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

En el caso de cualquier suscripción posterior a la fecha de inscripción en el Viaje, será aplicable un plazo de carencia de 4 días a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **No obstante, si la cancelación del viaje se debe a una modificación o una supresión de las vacaciones pagadas por el empleador o al robo de documentos de identidad, el siniestro se tendrá en cuenta únicamente si la suscripción es SIMULTÁNEA a la inscripción en el viaje.**

La indemnización adeudada en virtud de la presente garantía no podrá superar el importe real de las sanciones facturadas en el límite máximo de la escala fijada en la Tabla de garantías a raíz de la cancelación del viaje.

Los gastos de expediente, la prima del seguro y las tasas reembolsables a la agencia de viajes o al asegurado por la compañía de transporte o cualquier otro organismo recaudador, y los gastos de visado no son reembolsables.

ARTÍCULO 4 - FRANQUICIA

En cualquier caso, la **Aseguradora** indemnizará al Asegurado tras deducir la Franquicia, cuyo importe se especifica en la Tabla de garantías (en caso de estancia de alquiler, se deducirá una única franquicia independientemente del número de ocupantes).

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES

Se excluyen todos los Sucesos no indicados en el ARTÍCULO 1 - NATURALEZA DE LA GARANTÍA.

Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales, tampoco están aseguradas las cancelaciones debidas:

- **A una Enfermedad o un Accidente que haya sido objeto de un brote, una recaída, un empeoramiento o una hospitalización en el mes anterior a la inscripción en el Viaje;**
- **A cualquier Suceso ocurrido entre la fecha de inscripción en el Viaje y la fecha de suscripción del Contrato;**
- **Al fallecimiento de un Tercero no asegurado en el Contrato cuando el fallecimiento se produzca con una antelación superior a 30 días de la salida;**
- **A las consecuencias de situaciones de riesgo infeccioso en un contexto epidémico que sea objeto de una puesta en cuarentena o de medidas preventivas o de vigilancia específica por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales;**
- **A una neumopatía atípica o un síndrome respiratorio agudo grave (SRAG), la gripe aviar o la gripe A-H1N1, así como cualquier pandemia o epidemia reconocida por las organizaciones sanitarias nacionales o internacionales;**
- **A cualquier circunstancia que únicamente perjudique a la simple autorización del Viaje del Asegurado;**
- **Al simple hecho de que el Ministerio de Asuntos Exteriores francés desaconseje el destino del Viaje del Asegurado;**
- **A cualquier Suceso cuya responsabilidad pueda recaer en el operador turístico en aplicación de los artículos L.211-1 y siguientes del Código del Turismo;**
- **A la solicitud tardía de un visado a las autoridades competentes, la falta de conformidad del documento de identidad necesario para el Viaje;**
- **A una enfermedad psíquica, mental o depresiva sin hospitalización o que implique una hospitalización inferior a 3 días.**

ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado o sus derechohabientes deben:

- **Notificar** a la empresa donde el Asegurado haya adquirido su prestación a partir de la ocurrencia del Siniestro. Si el Asegurado realiza una cancelación tardía, **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** únicamente asumirá los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del Suceso.
- **Notificar a PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** por escrito la ocurrencia del Siniestro y, a más tardar, en un plazo de **5 días hábiles**. Una vez transcurrido este plazo, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización si el retraso ha causado un perjuicio a la **Aseguradora**.
- **Enviar a PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** todos los documentos necesarios para la constitución del expediente y demostrar la validez y el importe de la reclamación.

Sin la comunicación al asesor médico de la **Aseguradora** de la información médica necesaria para la instrucción, el expediente no se podrá tramitar.

Se conviene expresamente que el Asegurado acepta de antemano el principio de un control por parte del asesor médico de la **Aseguradora**. Por lo tanto, si el Asegurado se opone sin ningún motivo legítimo, perderá el derecho a la garantía.

PRESENCE ASSISTANCE TOURISME se reserva el derecho a reclamar el billete de traslado inicialmente previsto y no utilizado o la copia del reembolso realizado por la **Aseguradora** aérea.

EQUIPAJE

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La **Aseguradora** asegura su equipaje en todo el mundo, **fuera del lugar de su residencia principal o secundaria**, durante el periodo de viaje que figure en el contrato de venta y sin que se superen 90 días consecutivos, hasta el importe fijado en la Tabla de garantías, frente:

- Al robo;
- A la destrucción total o parcial, incluidos los daños causados por las fuerzas de la naturaleza;
- A la pérdida únicamente durante el transporte por parte de una compañía de transporte regularmente habilitada.

Si no se encuentra en condiciones de facilitar los justificantes de compra de los objetos robados, perdidos o dañados, se le podrá asignar una suma global prevista en la Tabla de importes de garantía.

ARTÍCULO 2 - EXTENSIONES DE GARANTÍA

La **Compañía** garantiza también:

- En el caso de que al Asegurado no se le entregue el Equipaje en el aeropuerto de destino (a la ida) y se le restituya con un retraso superior a 24 horas, la Aseguradora le reembolsará, previa presentación de los justificantes de las compras realizadas con el fin de paliar la falta de su Equipaje en el lugar de estancia, hasta un máximo del importe indicado en la Tabla de garantías.

Si el Asegurado no se encuentra en condiciones de facilitar los justificantes de compra, se le asignará una suma global prevista en la Tabla de importes de garantía.

La garantía expirará en el momento en que se entregue el Equipaje al Asegurado.

Esta indemnización no se acumula con la garantía de pérdida o robo del contrato.

- Los gastos de renovación de pasaportes, carné de identidad o permiso de conducción del Asegurado, robados durante su viaje o su estancia, se cubrirán hasta el importe indicado en la Tabla de garantías y a condición de que el Asegurado haya presentado una denuncia de inmediato ante las autoridades policiales más cercanas y realizado una declaración contra resguardo en la Embajada de Francia o en el Consulado más cercano.

ARTÍCULO 3 – LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

Los **Objetos Valiosos** y los **Objetos Personales** se garantizan ÚNICAMENTE frente al **robo caracterizado**, constatado por las autoridades competentes del país (policía, gendarmería, compañía de transporte, comisario de a bordo, etc.), siempre que el Asegurado los lleve puestos, los transporte en una maleta no entregada a una compañía de transporte o los deje en una habitación de hotel o un apartamento cerrado con llave y ÚNICAMENTE en el país de estancia.

Si el Asegurado utiliza un vehículo particular, los riesgos de robo estarán cubiertos siempre que el Equipaje y los Objetos Personales del Asegurado se mantengan guardados en el maletero del vehículo cerrado con llave y sin que se puedan ver desde el exterior. Solo se cubre el robo con empleo de la fuerza. Si el vehículo se encuentra estacionado en la vía pública, la garantía no se aplicará entre las 7 horas y las 22 horas. El robo de Objetos Valiosos en un vehículo particular no está garantizado.

En todos los casos, el compromiso máximo de la **Aseguradora** se limita al importe fijado en la Tabla de garantías.

ARTÍCULO 4 - EFECTO DE LA GARANTÍA

La garantía entra en vigor desde el registro del Equipaje del Asegurado por parte de la compañía de transporte o a la entrega de llaves en el caso de un alquiler. Expira al regreso en el momento de la recuperación definitiva del Equipaje por parte del

Asegurado, entregado por la compañía de transporte, o de devolución de las llaves en el caso de un alquiler.

ARTÍCULO 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización se calcula sobre la base del valor de sustitución en el día del Siniestro, deducida la Antigüedad, sin aplicación de la regla proporcional prevista por el Código de seguros (artículo L. 121-5).

Los importes de las garantías no se acumulan con las eventualmente previstas por la compañía de transporte.

ARTÍCULO 6 - FRANQUICIA

En todos los casos, la **Aseguradora** indemnizará al Asegurado, previa deducción de una Franquicia por persona, cuyo importe se especifica en la Tabla de garantías.

ARTÍCULO 7 - EXCLUSIONES

Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales, no están asegurados:

- Las mercancías, bienes consumibles, dinero en efectivo, tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes, billetes de transporte, material informático no portátil, material de telefonía, títulos de cualquier naturaleza, bolígrafos, encendedores, documentos grabados en cintas o películas, documentos y valores en papel de cualquier tipo, colecciones y materiales de carácter profesional, llaves, bicicletas, remolques, caravanas y, de manera general, vehículos de transporte, gafas, prismáticos, lentes de contacto, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo, material médico, medicamentos, productos perecederos, así como cualquier efecto confiscado por las aduanas y no entregado al Asegurado;
- El robo del Equipaje, los Objetos Valiosos o los Objetos Personales del Asegurado como consecuencia del olvido o la negligencia por su parte, es decir, del hecho de dejar el Equipaje sin vigilancia y del hecho de dejar el Equipaje visible desde el exterior de su vehículo y/o sin haber dejado cerrado y bloqueado totalmente el acceso;
- El robo de los Objetos Personales y los Objetos Valiosos contenidos en el Equipaje y entregados a una compañía de transporte;
- La pérdida o el daño de los Objetos Personales o Valiosos, independientemente de las circunstancias del Siniestro;
- El robo cometido sin empleo de la fuerza o utilizando llaves falsas;
- El robo de Equipaje del Asegurado en un vehículo entre el anochecer y el amanecer o en un vehículo descapotable;
- Los daños indirectos, como privación de disfrute, multas;
- La confiscación o destrucción por parte de las autoridades (aduana, policía);
- Los daños resultantes de defecto propio del bien asegurado, de su desgaste normal y natural;
- La pérdida (salvo en el caso de una compañía de transporte, únicamente del Equipaje), el olvido o el intercambio;
- Los materiales deportivos de cualquier naturaleza;
- Los robos en un camping;
- Las quemaduras, los daños por agua o los daños producidos por el derrame de líquidos o materias grasas, colorantes o corrosivos, contenidos en el Equipaje asegurado.

ARTÍCULO 8 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

La declaración de Siniestro debe llegar a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** en un plazo máximo de 5 días hábiles, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor; si este plazo no se respeta y, como consecuencia, la Aseguradora sufre un perjuicio, el Asegurado perderá cualquier derecho a recibir una indemnización.

- En caso de robo o pérdida de un Equipaje entregado a una compañía de transporte:
 - **Debe encargarse** de que se realice una declaración de los daños por parte de la compañía de transporte;
 - **Debe transmitir** a PRESENCE ASSISTANCE TOURISME el original de la declaración de irregularidad, la copia del billete de transporte, el resguardo de la tarjeta de embarque y las etiquetas del equipaje.
- En caso de daños del Equipaje entregado una compañía de transporte:
 - **Debe encargarse** de que se realice una declaración de deterioro por parte de la compañía de transporte;
 - **Debe transmitir** a PRESENCE ASSISTANCE TOURISME la declaración de deterioro realizada por el representante cualificado de la compañía de transporte u hotelera (**a excepción del representante del organizador del Viaje**), la copia del billete de transporte y el resguardo de la tarjeta de embarque, las etiquetas del equipaje, el presupuesto de reparación o el certificado de irreparabilidad.

- En caso de demora de entrega por parte de la compañía de transporte:
 - **Debe encargarse** de que se realice una declaración de irregularidad por parte de la compañía de transporte;
 - **Debe transmitir** a PRESENCE ASSISTANCE TOURISME la declaración de irregularidad, la copia del billete de transporte, el resguardo de la tarjeta de embarque, las etiquetas del equipaje, el justificante fechado que confirme la entrega del Equipaje en el hotel o su recuperación por parte del Asegurado en la compañía de transporte.
- En caso de robo durante la estancia:
 - Debe presentar una denuncia lo antes posible ante la autoridad competente más cercana al lugar del delito (policía, gendarmería, comisario de a bordo, etc.) y, en cualquier caso, en el país donde tuvo lugar el Siniestro;
 - Debe hacer llegar a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** la presentación de la denuncia indicando las circunstancias del robo.

En todos los casos, debe **transmitir** a PRESENCE ASSISTANCE TOURISME el inventario detallado y calculado, así como las facturas de compra de origen, fechadas y numeradas, y siguiendo el modo de liquidación de los objetos robados, perdidos o dañados y, en caso de demora de entrega, los originales de las facturas de compra de los efectos de primera necesidad.

Si el Asegurado recupera la totalidad o parte de los objetos robados o perdidos en algún momento, deberá notificarlo de inmediato a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**. Si esta recuperación tiene lugar antes del pago de la indemnización, deberá tomar posesión de tales objetos y **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** le indemnizará por los deterioros que hayan podido sufrir. Si esta recuperación tiene lugar después del pago de la indemnización, podrá optar por recuperarlos contra reembolso de la indemnización recibida, previa deducción de las indemnizaciones que cubran los deterioros sufridos por los objetos y los objetos perdidos, según proceda. El Asegurado dispone de 15 días para realizar su elección. Pasado este plazo, **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** considerará que el Asegurado ha optado por el abandono.

Los bienes siniestrados que la **Aseguradora** indemnice al Asegurado pasarán a ser de su propiedad.

En caso de no presentación de estos documentos, el Asegurado incurrirá en la privación de sus derechos de indemnización. Los importes indicados por el Asegurado en su declaración de Siniestro no se pueden considerar como prueba del valor de los bienes para los que solicita una indemnización, ni como prueba de la existencia de tales bienes.
El Asegurado está obligado a justificar, por todos los medios a su alcance y con todos los documentos en su poder, la existencia y el valor de tales bienes en el momento del Siniestro, así como la importancia de los daños.
Si no se encuentra en condiciones de transmitir a la Aseguradora los justificantes de compra requeridos, la Aseguradora le indemnizará basándose en el valor global previsto en la Tabla de garantías.
En el caso de que, de forma premeditada, el Asegurado entregue como justificantes documentos inexactos o emplee medios fraudulentos o realice declaraciones inexactas o incompletas, se le desposeerá de cualquier derecho a indemnización, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que la Aseguradora pueda interponer en su contra.